

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: MARÍA GRISELDA YEPES

Demandado: ULDARICO VILLALOBOS PÉREZ

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00318-00

Atendiendo lo solicitado por MARÍA GRISELDA YEPES y en relación a la inscripción de la sentencia emitida al interior del presente asunto en relación al vehículo de placas BAO 732, deberá estarse a lo materializado en oficio 313 del 7 de junio de 2022, el cual, retiró el 5 de julio de 2022, procediendo a su diligenciamiento ante la entidad en dónde figure inscrito el automotor.

En virtud de lo aprobado en sentencia del 10 de febrero de 2022, secretaría proceda al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas al interior del presente asunto, observando lo señalado en los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva las diligencias, en la manera ordenada en el numeral cuarto de la parte resolutive de la decisión en cita.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **078**

De hoy **10 de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9addde3bbd9819dcc038e651aa918d0112069139f77d38505fe66087d9718ee3**

Documento generado en 09/08/2022 12:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN

Demandantes: ANA DERLY GÓMEZ CRISTANCHO, CAMILO EUSEBIO GÓMEZ CRISTANCHO, YULY ANDREA GÓMEZ BELLO, JUAN PABLO GÓMEZ BELLO y ANDRÉS FELIPE GÓMEZ BELLO

Herederos: ANA TERESA CRISTANCHO DE GÓMEZ, MARÍA ESPERANZA GÓMEZ CRISTANCHO, JUAN JOSÉ GÓMEZ WAGNER como heredero del causante JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ CRISTANCHO (q.e.p.d.)

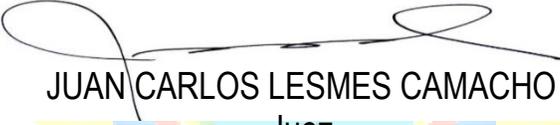
Causante: JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ CASTRO (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00231-00

Secretaría proceda a oficiar en la manera ordenada en audiencia del 19 de abril de 2022, a fin que dentro de los cinco (5) días con posterioridad al presente requerimiento, se suministre la información allí requerida.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **078**

De hoy **10 de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b36c30192eea14d97f65ff074d552609585222c4084984c562d835254dcfeb**

Documento generado en 09/08/2022 11:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ALIMENTOS DE ADULTO MAYOR

Demandante: ALFREDO OYOLA

Demandado: ELIZABETH OYOLA CORTES, CARMEN ELISA OYOLA CORTES y CLARA INÉS OYOLA CORTES

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00335 00

Atendiendo el certificado de defunción allegado por ELIZABETH OYOLA CORTES respecto del demandante ALFREDO OYOLA (q.e.p.d.), el Despacho resuelve:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ante el fallecimiento del demandante.

SEGUNDO: DISPONER el archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **078**

De hoy **10 de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c2b52ba8dcc2c79fe3da9b551b31c8b167ed1d01e1d8df8f81550d7597e261**

Documento generado en 09/08/2022 04:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

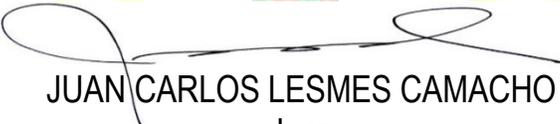
Demandante: DANIELA ANDREA ORTIZ RODRÍGUEZ en representación de su menor hija SARAITH DANIELA GUZMÁN ORTIZ

Demandado: EDWIN GIOVANNY GUZMÁN LEAL

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00480-00

Atendiendo lo indicado en el informe secretarial que antecede, por secretaría entréguese a la ejecutante los títulos de depósitos judiciales que se encuentren consignados al interior del presente asunto, hasta el límite de las ultimas liquidaciones de crédito y costas probadas, observando lo señalado en los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **078**

De hoy **10 de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baad59e3f09fe8cad5b6db15d84282c3814b4037078d741aa185d5c4247c93b4**

Documento generado en 09/08/2022 03:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: BLANCA ILDA ORTIZ TRUJILLO

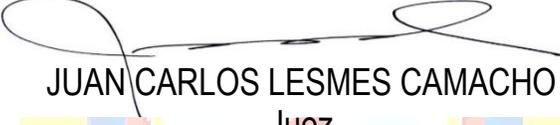
Demandados: Herederos indeterminados del causante LUIS HELI CARRILLO AYA (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00254-00

Atendiendo lo solicitado por la abogada LINA ESTHEFANY ORTIZ MORENO, se corrige el acta de audiencia de sentencia que obra en el PDF 15, señalando que corresponde al 20 de septiembre de 2021 y no como allí figura. Secretaría proceda de conformidad en relación al oficio 0332 del 19 de julio de 2022.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **078**

De hoy **10 de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af727dec4a0518a711f502da747a785aa9dc39f210365613c249e655b8d03a8**

Documento generado en 09/08/2022 11:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: ALEJANDRO ROMERO ÁLVAREZ

Demandado: CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ ORTIZ

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00062 00

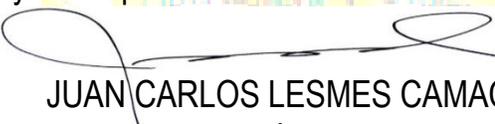
Atendiendo lo manifestado y solicitado por la abogada GINA MILENA OSPINA LUNA y en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **078**

De hoy **10 de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214a254e23ded6311c26b86ee9c9dbd9d7eb08982c2459d09d1a76dfdf8568c**

Documento generado en 09/08/2022 11:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: PAULA ANDREA CUERVO CAÑÓN en representación de su menor hijo
LUAN NICOLÁS BAQUERO CUERVO

Demandado: HUGO FERNANDO BAQUERO MORENO

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00092 00

Se reconoce personería a la abogada DIANA MILENA JIMÉNEZ CASTIBLANCO como mandataria judicial en sustitución, conforme el poder conferido por el abogado MAURICIO CORTES FALLA quien actúa como apoderado del ejecutado HUGO FERNANDO BAQUERO MORENO, para los fines y en los términos del memorial de sustitución de poder.

Teniendo en cuenta que la demandante PAULA ANDREA CUERVO CAÑÓN recorrió oportunamente el traslado conferido en actuación anterior y a fin de continuar con el trámite del proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P., con ajuste a lo determinado en el artículo 443 ibídem, para el próximo **6 de septiembre de 2022, a las 10:00 a.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia que relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría rinda un informe detallado de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran consignados al interior del presente asunto, discriminando los constituidos por concepto de cuotas de alimentos con posterioridad al mandamiento de pago y los concernientes al abono de la deuda previo al mandamiento de pago.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

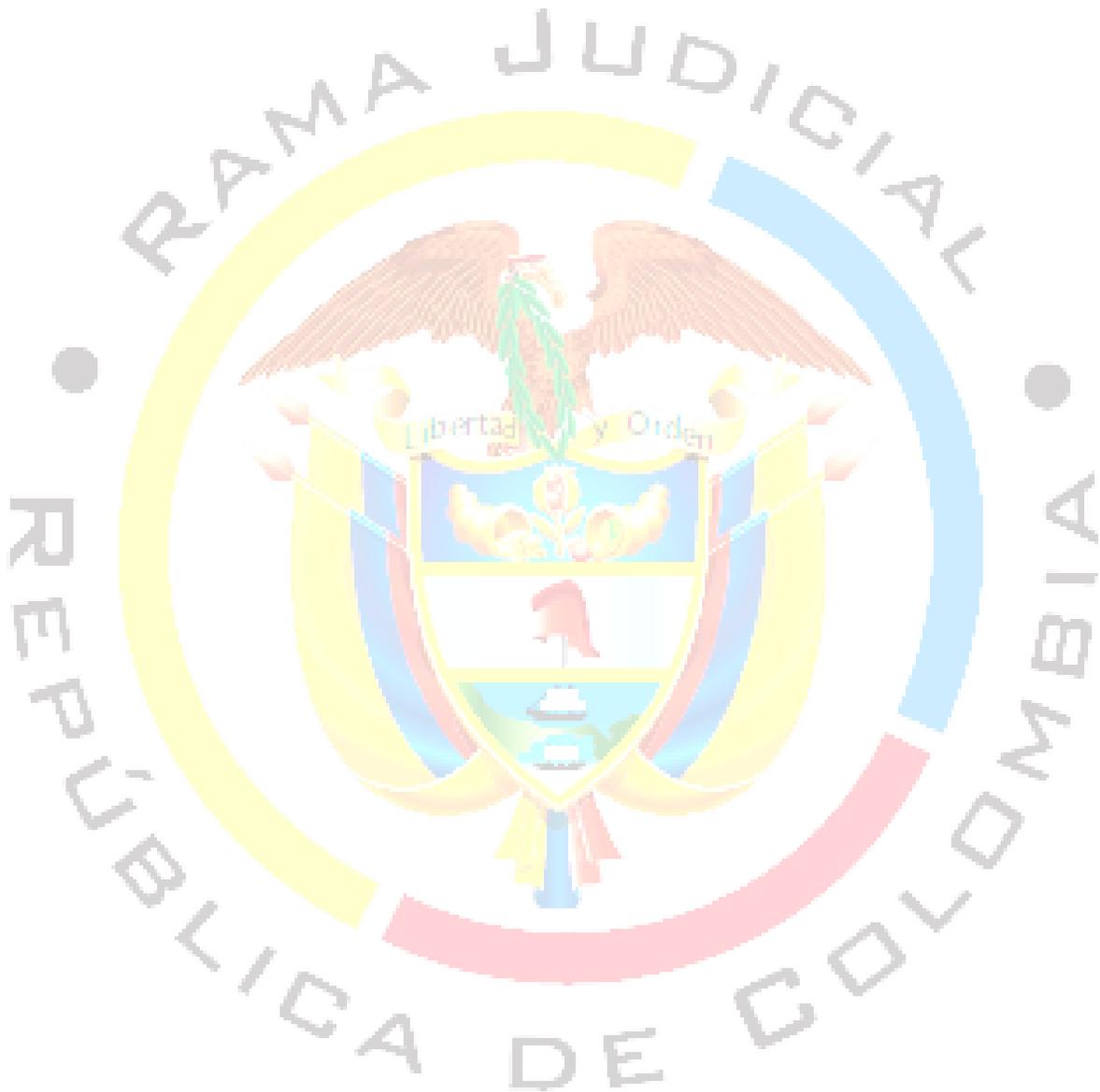
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **078**

De hoy **10 de agosto de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4575c7b9638a780fc5b47b088e769bdce03abd518c65bc4c7a8204ec5f755f**

Documento generado en 09/08/2022 11:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: LUIS ANTONIO ROMERO VÁSQUEZ

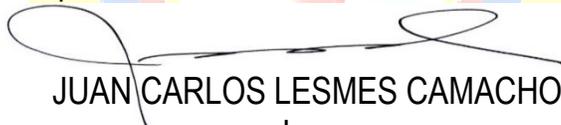
Demandada: FRANCY ASTRID NAVAS ROBLES

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00153 00

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y a fin de continuar con el trámite del proceso y en los términos del artículo 372 del C. G. del P. se decretan las pruebas oportunamente solicitadas, se convoca a las partes y sus apoderados, para el **8 de septiembre de 2022**, a las **10:00 a.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia. En dicha oportunidad se resolverá lo solicitado por el abogado JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERÍA.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **078**

De hoy **10 de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49676f36c6d3a8f5ffd99d1938f76a08e574ab1d89e891c982960b959206aa8f**

Documento generado en 09/08/2022 11:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: GERMAN ANTONIO CUELLAR MURILLO

Demandada: MILVIA ROSA CARDONA RUIZ

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00207 00

Atendiendo lo solicitado por MILVIA ROSA CARDONA RUIZ y previo a reprogramar la audiencia de continuación de practica de pruebas frente a las objeciones planteadas en el presente asunto en relación a los inventarios y avalúos, se le requiere para que constituya mandatario judicial o en dado caso, proceder en la manera regulada por el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la notificación del presente requerimiento.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **078**

De hoy **10 de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3dc32bde099df086efc8aaa296844deaf4e5945e3ebced8211616af7c7ad7e**

Documento generado en 09/08/2022 12:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA
Girardot – Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: DINETH MERCEDES PARRA LÓPEZ en representación de su menor hijo MAICOL DUVAN PERDOMO PARRA

Demandado: LUIS ALEJANDRO PERDOMO DÍAZ

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00308-00

Procede el Despacho a proveer respecto de las liquidaciones del crédito arriadas al presente proceso.

ANTECEDENTES

Agotado el trámite procesal, el 17 de noviembre de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución¹ de la forma dispuesta en el mandamiento de pago de 17 de noviembre de 2021. Posteriormente, mediante auto de fecha 9 de febrero de 2022, se aprobó la liquidación del crédito con corte a enero de 2022 por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.746.417,00)²

La parte actora allegó liquidación del crédito³ y fue objetada⁴ por la parte demandada, las cuales no se ajustan a las decisiones antes relacionadas.

CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 446 del Código General del proceso que ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios, disposición que debe ser observada en conjunto con lo decantado en los artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de las normas procesales.

2. Igualmente en caso de no corresponder la liquidación allegada por los extremos del litigio a los parámetros ordenados en la sentencia, el Juez se encuentra

¹ Doc. 25 del expediente digital

² Doc. 38 del expediente digital

³ Doc. 51 y 58 del expediente digital

⁴ Doc. 56 del expediente digital

facultado para modificarla a la luz de lo determinado en el numeral 3° del citado artículo 446 ibídem, tal como ocurre en el presente caso en donde las partes no realizaron la liquidación conforme al mandamiento de pago, ni tuvieron en cuenta los dineros puestos a disposición del presente proceso.

3. La tasa de interés aplicable para el presente asunto corresponderá al 6% anual señalado en el artículo 2232 del Código Civil y los abonos presentados, se dará aplicación a lo indicado en el artículo 1653 de la Codificación Sustancial Civil.

4. En lo relativo a la liquidación aportada por la demandante no tuvo en cuenta la liquidación anterior aprobada de enero de 2022 y procedió a relacionar sumas de 2021 no reclamadas en su oportunidad, solicita el pago de incrementos de cuotas de enero a julio de 2022 y pide cuota de vestuario por cifra superior a los incrementos del IPC. No allegó soporte de pago de gafas, y no indica la forma como fue imputado el pago por valor de \$1.263.580 y finaliza con un valor adeudado por el demandado por la suma de \$865.625,85

5. Por su parte, la abogada de la parte pasiva MARIA CRISTINA BLANCO BECERRA, objeta la liquidación elaborada por la parte actora acreditando el pago de \$100.000 (allega recibo de 2 marzo de 2022) para educación-graduación. Relaciona pagos del 2021, de \$350.000 para cubrir cuota de octubre de 2021 y \$150.000 de muda de ropa de diciembre. A su vez, se opone al incremento que le asignó la demandante a la cuota de vestuario, pues la misma debe incrementarse en forma anual conforme al IPC. Dicha objeción no fue acompañada de una liquidación que permita visualizar el cálculo de intereses, cuotas y gastos causados y pagos realizados. Concluye que solo adeuda la suma de \$306.069

6. Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en auto del 09 de febrero de 2022 para enero de 2022, se aprobó la obligación perseguida a través del presente proceso corresponde en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS(\$.1.746.417,00), así mismo, a la demandante le fue cancelado un depósito judicial (43122000027241) por la suma de \$1.263.580, por lo cual, al revisar las liquidaciones allegadas, es claro que se apartan de lo allí dispuesto, a su vez no fue allegado soporte de pago del gasto por gafas, razón por la cual no puede ser tenida en cuenta.

Así las cosas, resulta procedente que el Despacho entre a practicar la liquidación por la suma anunciada, como sigue:

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

LIQUIDACION APROBADA											
A ENERO 2022		\$ 1.746.417									
PAGO DEPOSITO		\$ 1.263.580									
SALDO A PAGAR		\$ 482.837									
		CUOTA 2022		\$ 230.252							
1	5-ene-22	8-jul-22	INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA 2022	\$ 12.252,00	\$ 0,00	\$ 12.252,00	5	0,50%	\$ 61,26	\$ 12.558,30	
2	5-feb-21	8-jul-22	INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA 2022	\$ 12.252,00	\$ 0,00	\$ 12.252,00	4	0,50%	\$ 61,26	\$ 12.497,04	
3	5-mar-22	8-jul-22	INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA 2022	\$ 12.252,00	\$ 0,00	\$ 12.252,00	3	0,50%	\$ 61,26	\$ 12.435,78	
4	5-abr-22	8-jul-22	INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA 2022	\$ 12.252,00	\$ 0,00	\$ 12.252,00	2	0,50%	\$ 61,26	\$ 12.374,52	
5	5-may-22	8-jul-22	INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA 2022	\$ 12.252,00	\$ 0,00	\$ 12.252,00	1	0,50%	\$ 61,26	\$ 12.313,26	
6	5-jun-22	8-jul-22	INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA 2022	\$ 12.252,00	\$ 0,00	\$ 12.252,00	1	0,50%	\$ 61,26	\$ 12.313,26	
\$ 74.492,16											
	1-abr-22	8-jun-22	ROPA ABRIL DE 2022	\$ 167.161,00	\$ 0,00	\$ 167.161,00	3	0,50%	\$ 2.507,00	\$ 169.668,00	
	1-jun-22	8-jun-22	ROPA JUNIO DE 2022	\$ 167.161,00	\$ 0,00	\$ 167.161,00	1	0,50%	\$ 835,80	\$ 167.996,80	
\$ 337.664,80											
	5-dic-21	8-jun-22	GAFAS FORMULADAS	\$ 60.000,00						\$ 60.000,00	
\$ 0,00											
	20-nov-21	8-jun-22	GRADUACION STO PRIMARIA	\$ 50.000,00	\$ 100.000,00	SALDO QUE PASA \$50,000					
	20-ene-22	8-jun-22	GASTOS DE MATRICULA	\$ 20.000,00	\$ 50.000,00	SALDO FINAL \$30,000					
\$ 894.993,96											
SALDO TOTAL ADEUDADO \$ 30.000,00											
\$ 864.993,96											

7. Aclarado lo anterior, este Despacho procede conforme lo indicado con antelación y efectúa la liquidación modificando las liquidaciones de crédito allegadas, y en su lugar, se procederá a aprobarla en la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$864.993,96) a corte julio de 2022. El saldo aquí aprobado corresponde cancelarlo la parte demandada a favor de la parte demandante, sin perjuicio de continuar con el pago mensual de cuota alimentaria y demás erogaciones previamente fijadas, para lo cual se pondrá de presente la consulta de la relación de descuentos efectuados a la fecha.

8. De otra parte, previo a proveer sobre la apertura de incidente de sanción a pagador, respecto de las mesadas causadas en lo corrido del 2022, allegado demandante en escrito que antecede, se ordenará oficiar al pagador para que tome nota del valor de la cuota mensual correspondiente al año 2022, las cuotas por vestuario, así como el incremento anual que debe aplicar. Así mismo para que con suma que exceda la medida cautelar, proceda a ser puesta a disposición en forma separada como concepto N°1 y conforme se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
 Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
 Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
 Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito ejecutado hasta el mes de julio de 2022, la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$864.993,96) saldo que debe cancelar la parte demandada a favor de la parte demandante, conforme lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento de las partes y sus apoderados judiciales la consulta de la relación de descuentos efectuados a la fecha obrante en el documento 60.

TERCERO: Se reconoce a la abogada MARIA CRISTINA BLANCO BECERRA como apoderada judicial del demandado en los términos y efectos del poder conferido.

CUARTO: Se ordena oficiar al pagador para proceda a tomar nota del valor de la cuota mensual correspondiente al año 2022, las cuotas por vestuario, así como el incremento anual que debe aplicar. Así mismo para que con suma que exceda la medida cautelar, sea puesta a disposición del presente proceso en forma separada como concepto N°1, dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la materialización del requerimiento, so pena de destacar una orden judicial y dar trámite al incidente de sanción elevado por DINETH MERCEDES PARRA LOPEZ.

QUINTO: Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 078

De hoy 10 de agosto de 2022

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152ee56bf873d5768e729ca4f5274ec15593bfc8a56164e9da14f96178e0083b**

Documento generado en 09/08/2022 05:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: DIANA LORENA BOTERO en representación de su menor hija PAULA DANIELA HERNÁNDEZ BOTERO

Demandado: WILSON HERNÁNDEZ CASTAÑEDA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00010 00

El informe de títulos de depósitos judiciales obrante en el PDF 19 del expediente digital, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Atendiendo lo allegado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA en relación al proceso ejecutivo que entre las mismas partes conoce bajo el radicado No. 25307-31-84-001-2021-00488 00, actuación en donde libró mandamiento de pago el 13 de enero de 2022 por las cuotas de alimentos causadas entre el 30 de noviembre de 2021 y el 30 de diciembre de 2021, al igual que las demás cuotas de alimentos que se causen en lo sucesivo se causen, decisión que mediante sentencia del 25 de marzo de 2022 se ordenó seguir adelante, es del caso MODIFICAR el numeral SEGUNDO del mandamiento de pago librado por este Despacho el 24 de enero de 2022, en el sentido de librar mandamiento exclusivamente por las obligaciones alimentarias causadas entre mayo de 2021 y octubre de 2021. Igualmente se deja sin valor ni efecto alguno los numerales CUARTO y QUINTO del mandamiento de pago en cita.

Se modifica igualmente el auto del 24 de enero de 2022 que decretó la medida cautelar sobre la pensión que devenga el ejecutado en la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional CASUR, para limitarlo exclusivamente al cobro ejecutivo de las cuotas de alimentos causadas entre mayo de 2021 y octubre de 2021 junto con sus intereses por valor de \$6.000.000.00., que el pagador deberá consignar bajo el concepto 1°. En relación en la cuota mensual de alimentos del menor, deberá seguirla consignando a favor del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA, en los términos solicitados por dicha repartición en oficio 00039-225 J01prfgir-C remitido el 27 de enero de 2022, al interior del proceso No. 25307-31-84-001-2021-00488 00, motivo por el cual se deja sin valor ni efecto alguno el inciso 2° del auto de fecha 24 de junio de 2022.

En relación a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por las partes, el ejecutado deberá proceder en la manera indicada inciso 4° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, pagando las cuotas de alimentos atrasadas y prestando caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años

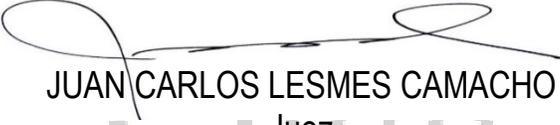
Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”](#)

siguientes. Atendiendo lo allí manifestado, el Despacho tiene por notificado al ejecutado por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago en su contra en la manera determinada en el artículo 301 del Código General del Proceso. Secretaría agote el traslado de la demanda.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

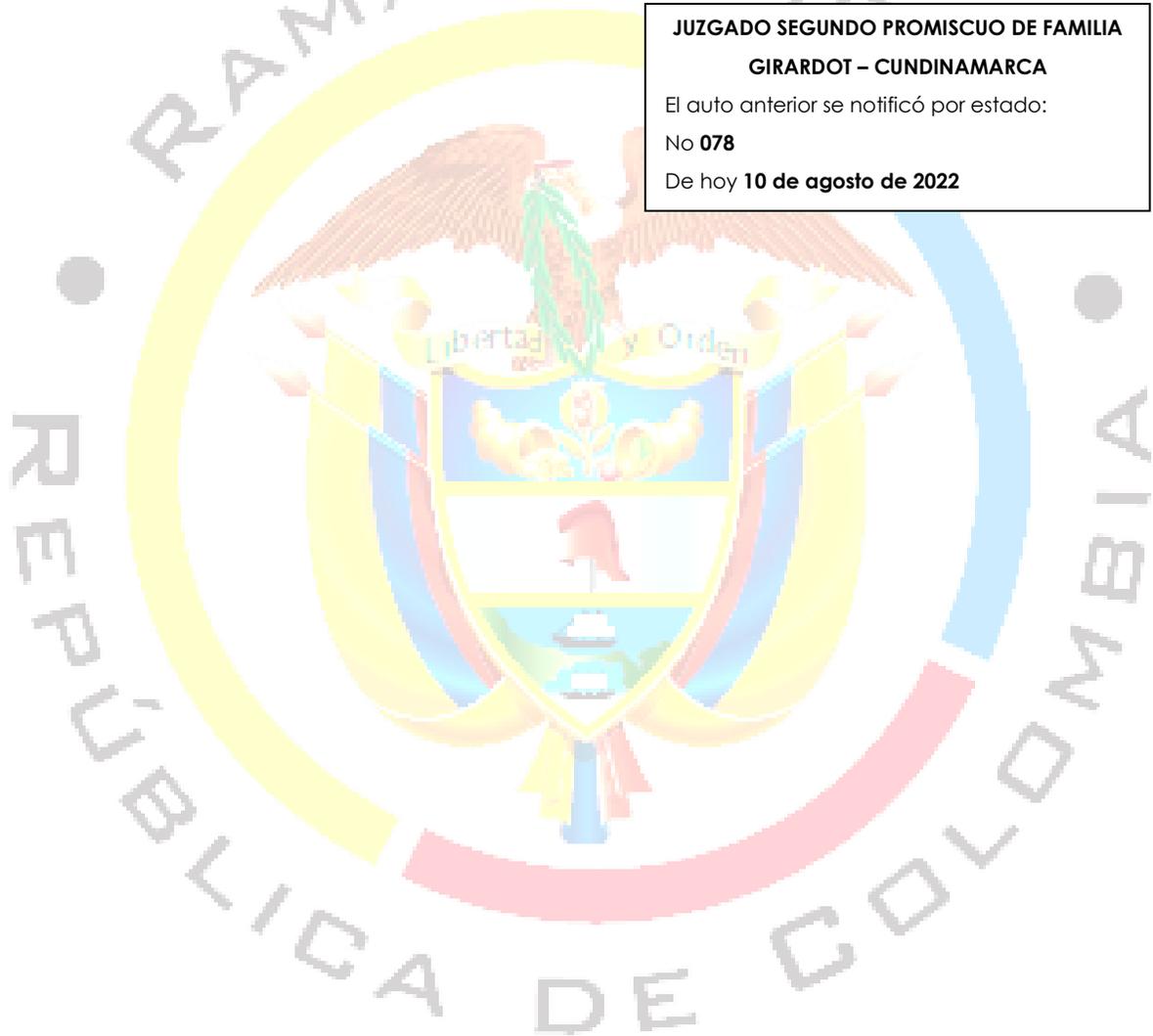
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **078**

De hoy **10 de agosto de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2f747a59175303bb8d29e631211a58562a48657f7bd4a4079c761a43e13b97**

Documento generado en 09/08/2022 03:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: RODRIGO VELA TORRES

Herederos: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Causante: JORGE ENRIQUE MÉNDEZ VARGAS (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00012 00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el abogado RODRIGO VELA TORRES en contra del requerimiento de carga procesal contenido en auto del 27 de mayo de 2022.

ANTECEDENTES

1. En la providencia atacada, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, se ordeno requerir a la parte interesada para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto, acreditara el cumplimiento de lo solicitado por la DIAN en oficio 1.32.274.564.11368 dentro del proceso que cursa en esa entidad con Radicado DIAN No.3129/2022¹, toda vez que el causante presenta obligaciones pendientes de pago en las declaraciones de impuestos a las ventas de los años gravables: 2015, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. De la misma manera el RUT no ha sido actualizado en debida forma y por tal razón no se tiene en cuenta la declaración del año 2020 presentada a nombre del causante. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

2. Funda el recurrente su inconformidad que no es legal ni obligatorio condicionarlo como demandante acreedor a darle solución a las deudas dejadas de cancelar por parte del causante señor JORGE ENRIQUE MENDEZ VARGAS (q.e.p.d) por cuanto su condición no es de heredero, testamentario ni legatario, si no, de acreedor de la sucesión, por tal razón considera que en ese orden no se puede dar aplicación a lo normado por el artículo 317 del C. G. del P., procediendo a decretar el desistimiento tácito. Recalca que al no tener la calidad de heredero, legatario o asignatario, no tiene la obligación legal de realizar acuerdos de pago o pagar deudas dejadas por el causante, considerando que para garantizar que dichas obligaciones se deberá asignar una hijuela que garantice tales pagos, sin que con ello perjudique su acreencia, motivo por el cual solicita se revoque el auto recurrido y en su lugar, se continúe con el trámite del mortuorio.

CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 318 del Código General del Proceso que salvo norma en

¹ Folio 2 archivo 23 PDF del expediente

contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez con el norte de reformar o revocar las determinaciones que se adopten al interior de determinado litigio, disposición que debe ser observada en conjunto con lo decantado en los artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de las normas procesales.

2. El artículo 844 del Estatuto Tributario indica que *“Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes. Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas.»*

3. De conformidad al artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito se aplicará (...) *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

4. La DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES en oficio 1.32.274.564.11368 de 2 de mayo de 2022 allegado por la Representante Externa – División de Cobranzas -DIAN, se señaló que el causante presenta obligaciones pendientes de pago en las declaraciones de impuestos a las ventas de los años gravables: 2015, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. De la misma forma, informó que el RUT no ha sido actualizado y por tal razón no se tiene en cuenta la declaración del año 2020 presentada a nombre del causante. En la misma misiva se indica que es necesaria la inscripción o actualización del RUT a nombre de la sucesión previo agendamiento, y que se debe presentar de nuevo las declaraciones de 2020, liquidando la sanción del artículo 3 del Decreto 2634 de 2012, para luego su presentación a bancos. Concluye advirtiendo que si dentro de 2 meses siguientes a dicha comunicación, no se radica la respuesta, entenderán por desistida la sucesión y se debe iniciar nuevamente el proceso.

5. El desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celeres, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (iii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial,

contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales.²

6. En el presente caso, es claro que si bien el interesado no cuenta con la calidad de heredero, lo cierto es, que para efectos de dar continuidad a la presente mortuoria, lo cierto es que lo exigido por la DIAN bajo el amparo del artículo 844 del Estatuto Tributario es del caso atenderse. Notese que La norma otorga un plazo perentorio al ente fiscal para hacerse parte en la mortuoria, con miras a constituir las reservas correspondientes en el trabajo de partición en garantía de las obligaciones tributarias a cargo de la sucesión, su intervención, por tanto, como lo ha recalcado la jurisprudencia, *“(…) no se limita a una actuación aislada, transitoria o esporádica; su citación, obligatoria, tiene por fin hacerse ‘parte’ en el trámite y, llegado el caso, exigir los impuestos o deudas existentes o nacientes hasta la liquidación de la sucesión”, por eso “Es contrario a la ley y antieconómico, restringir la participación de la Entidad Fiscal en los juicios de esta clase, máxime si es la autoridad a quien se le halla confiada la alta y compleja labor de recaudación de los tributos”*³

7. La importancia de garantizar el cumplimiento de lo solicitado por la DIAN, al margen de que el ente fiscalizador se haga o no parte en el proceso de sucesión, obedece a la necesidad de propender al logro de los fines sociales del Estado, concretamente, el de *“(…) velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos y decretar su inversión”,* tal cual lo contempla el numeral 20 del artículo 189 de la C.P., y conforme lo decantado por la H. Corte Constitucional en sentencia C-939 del 15 de octubre de 2003, M.P. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ⁴; si bien el demandante en su calidad de acreedor señala que no se encuentra en la obligación de dar solución a las deudas dejadas por el causante, al igual que suscribir acuerdos de pago, lo cierto es que debió contemplar en la demanda o en su eventual reforma la hijuela correspondiente a fin de cubrir un lote o hijuela suficiente para cubrir las deudas conocidas, para el caso particular, las reportadas por la DIAN, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 1343 del Código Civil y el numeral 4° del artículo 508 del Código General del Proceso, tal como lo ha recabado la jurisprudencia de antaño al señalar *“Para el pago de las deudas de la sucesión el partidor está obligado a formar un lote o hijuela, cuyos bienes quedan en comunidad entre todos los herederos si no se adjudica a alguno o algunos de ellos en particular”*⁵, regla cuya finalidad garantiza a los adjudicatarios y acreedores la posibilidad de hacer efectivas las acreencias reconocidas en el trámite, mediante el posterior remate de la citada hijuela, conforme así lo autoriza el artículo 511 del CGP.

8. Notese que en la demanda el actor no señaló la existencia del pasivo reclamado por la DIAN, requisito necesario para continuar con el trámite del proceso en

² Sentencia C-173/19 Mp CARLOS BERNAL PULIDO

³ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. Auto AC3498 del 17 de agosto de 2018, M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

⁴ *“...no se encuentran en la misma situación fáctica los acreedores que intervienen en un proceso sucesoral, con el propósito particular de que los créditos que había contraído el causante les sean reconocidos y pagados y que igualmente tienen la opción de acudir al proceso ejecutivo de manera separada, que la administración de impuestos que acude al mismo con el fin de cumplir con el mandato constitucional del artículo 189-20 superior de ‘velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos’. Tampoco se encuentra[n] en la misma situación fáctica los acreedores de las liquidaciones de sociedades civiles y comerciales y la administración que no tiene la obligación de acudir a él. En efecto, en tanto que en el primer y segundo supuestos está de por medio la satisfacción de un interés económico particular, para la administración se trata del recaudo de unos dineros públicos esenciales para el cumplimiento de los fines sociales del Estado...”* (Se subraya).

⁵ Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, sentencia de 17 de abril de 1967, M.P. Flavio Cabrera Dussán, publicada en Gaceta Judicial: Tomo CXXX n.º 2310-2311-2312

los términos del numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, al igual que no existe petición de reforma de la demanda en los términos del artículo 93 ibidem en dicho sentido, motivo por el cual se mantendrá la determinación adoptada en auto del 27 de mayo de 2022. Ahora bien y en relación a la alzada solicitada en subsidio, toda vez que la providencia recurrida no se encuentra enlistada en la taxatividad del artículo 321 de la Ley 1564 de 2012, al igual que no existe norma especial que avale su concesión, se negará la apelación solicitada en subsidio conforme se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2°) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

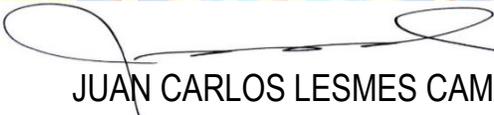
RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto de 27 de mayo de 2022, por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la concesión de la alzada solicitada en subsidio, por no ser susceptible de la misma la determinación censurada.

TERCERO: Secretaría continúe contabilizando el término que le resta al interesado para dar cumplimiento al auto en cita, fenecido el cual retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8246f8bb985ac3c1ebce212dc99e62e47796d9ba23bd7663cc1f8fe9a7371a3a**

Documento generado en 09/08/2022 05:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CUIDADO, CUSTODIA PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS DE MENOR DE EDAD

Demandante: NASSLYE TATIANA MORAD SÁNCHEZ en representación de su menor hijo DAVID SANTIAGO SARMIENTO MORAD

Demandado: LUIS ENRIQUE SARMIENTO LEAL

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00113 00

El informe técnico de investigación socio familiar virtual realizado por la Asistente Social del Juzgado el 2 de agosto de 2022, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Se reconoce personería al abogado JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ como apoderado judicial de LUIS ENRIQUE SARMIENTO LEAL, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto. Secretaría remita el link del expediente digital al abogado en cita.

Del incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial en cita, en relación a la notificación en silencio de su representado declarada en auto del 21 de julio de 2022, se corre traslado a su contraparte en los términos del inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso por el término de tres (3) días.

Se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a todos los intervinientes del proceso, en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y con ajuste a lo señalado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior y fenecido el término respectivo, ingrese las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

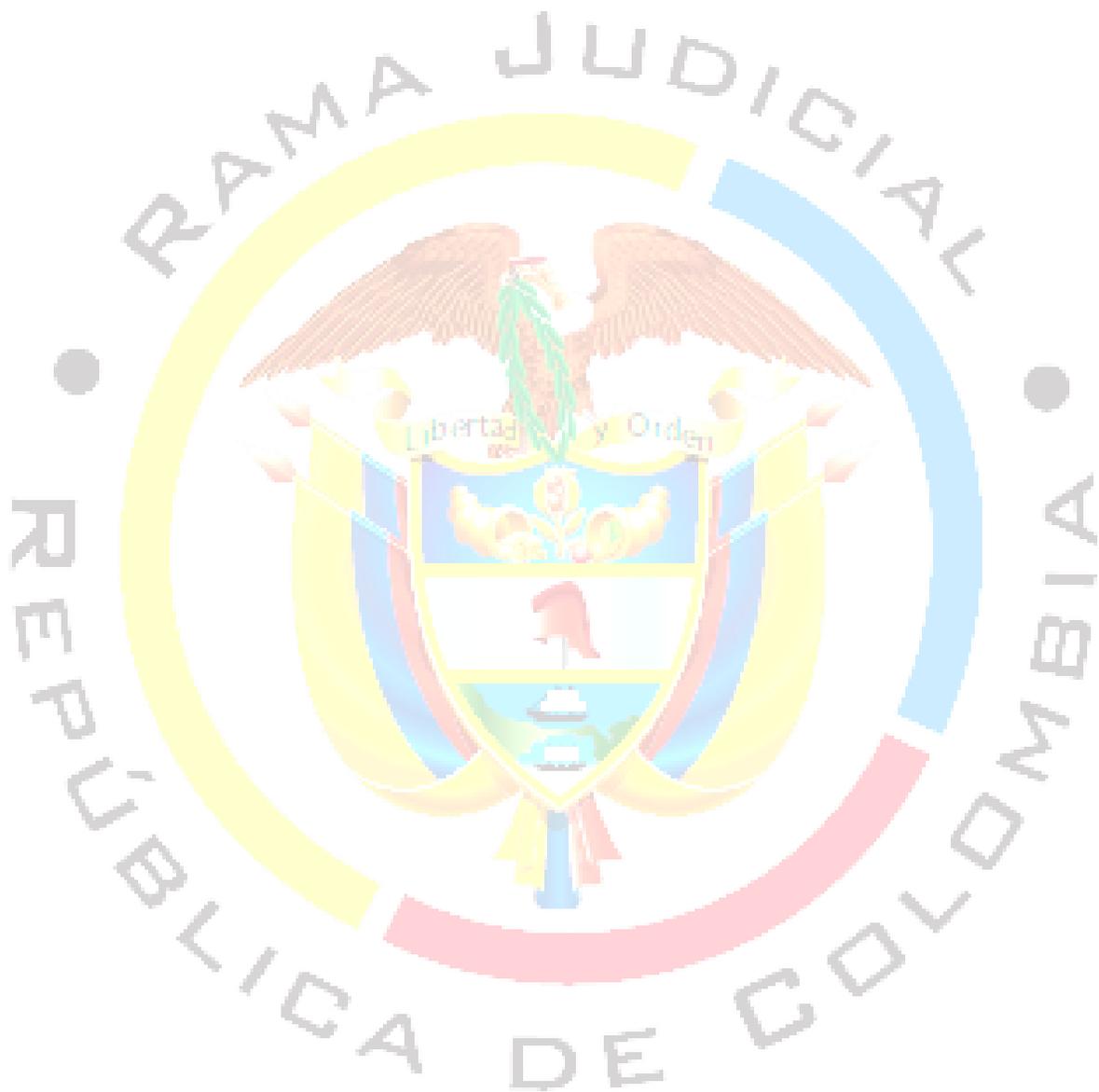
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **078**

De hoy **10 de agosto de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c47a44e530fb4e6e9d076145a0fd2c342681b63994fddc806416abfb747b7d**

Documento generado en 09/08/2022 03:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

Demandante: LUCY TOCORA DE ÁVILA

Beneficiaria: YUDI PAOLA ÁVILA TOCORA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00156-00

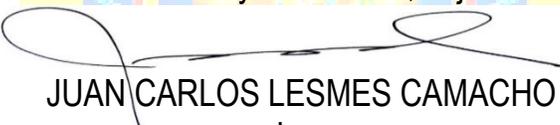
Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 10 de junio de 2022, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvanse la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **078**

De hoy **10 de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca6ce671d07b1e21beb02d043f5dc47f582d8fbcfbc8bfc48d77368c6dd60dd**

Documento generado en 09/08/2022 11:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENOR DE EDAD

Demandante: JUAN CARLOS GAÑAN PINEDA en representación de su menor hija MARÍA PAZ GAÑAN OSPINA

Demandada: LEIDY DIANA OSPINA ULLOA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00205 00

ADMÍTASE la anterior demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENOR DE EDAD instaurada por JUAN CARLOS GAÑAN PINEDA en representación de su menor hija MARÍA PAZ GAÑAN OSPINA, en contra LEIDY DIANA OSPINA ULLOA como progenitora del menor.

El presente asunto se ventilará bajo el trámite previsto en los numeral 2º y 3º del artículo 390 del C. G. P., como proceso VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste, para lo cual la parte interesada deberá promover su vinculación.

Se designa como curador de la menor MARÍA PAZ GAÑAN OSPINA el Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA, a fin de que conteste la demanda en representación del menor y actúe como garante de sus derechos.

Vincúlese al Ministerio Público para lo de su cargo en relación de los intereses del menor. Secretaria deje constancia en el expediente de la notificación requerida, acreditando la calidad de quien se notifica.

Se ordena la visita domiciliar virtual por parte de la Trabajadora Social del Juzgado al actual domicilio del menor MARÍA PAZ GAÑAN OSPINA, a fin de verificar lo de su competencia mediante el informe respectivo.

Previo a disponer acerca de la entrega provisional de la menor, por parte del equipo interdisciplinario de la DEFENSORÍA DE FAMILIA – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, realícese valoración biopsicofamiliar tanto a las partes y la menor MARÍA PAZ GAÑAN OSPINA, con el objeto de determinar la idoneidad de ejercer su cuidado y custodia, conforme los hechos y pretensiones plasmados en la demanda y sus anexos. Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente,

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico i02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

remita copia de la totalidad de la presente encuadernación por el medio electrónico virtual más expedito y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias.

Se reconoce personería al abogado IVÁN RICARDO GÁLVEZ PRIETO como apoderado judicial de JUAN CARLOS GAÑAN PINEDA, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,

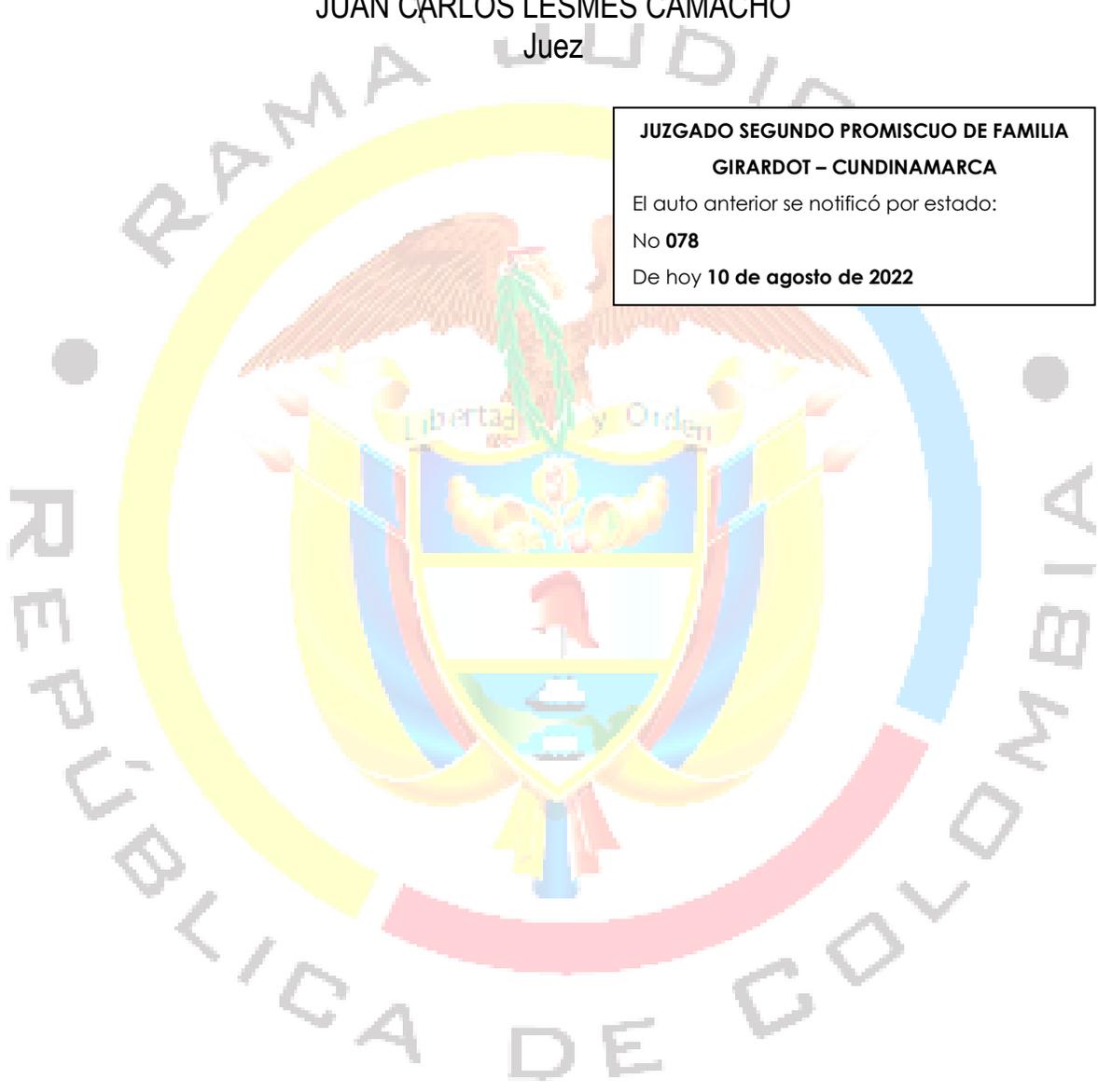

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 078

De hoy 10 de agosto de 2022



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abd39eb5cd40d65ffe58ee9cea8cc301c53353126d054d37b6fd331200efa2b**

Documento generado en 09/08/2022 06:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AMPARO DE POBREZA – PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD

Demandante: DEISY YOHANA GUTIÉRREZ PENAGOS en representación de su menor hija MARIA FERNANDA RAMOS GUTIÉRREZ

Demandado: DIOMEDES RAMOS CASTILLO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00206 00

Atendiendo lo indicado en el informe secretarial que antecede, remítase la petición de amparo de pobreza elevada por DIOMEDES RAMOS CASTILLO, al Despacho Judicial que conoce del proceso de PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD que cursa en su contra, para lo de su competencia.

Secretaría proceda a la desanotación del caso para fines estadísticos.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 078

De hoy 10 de agosto de 2022

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169b6e1c1bdaf7681686572ab83678f44d1632587d8f4d0eff05413c23552edf**

Documento generado en 09/08/2022 05:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: JORGE HUMBERTO CARRILLO ZARATE

Demandado: FLOR DIVA BAQUERO CANTOR

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00210 00

Subsanada en tiempo, ADMÍTASE la anterior demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por JORGE HUMBERTO CARRILLO ZARATE en contra de FLOR DIVA BAQUERO CANTOR. En consecuencia, se dispone:

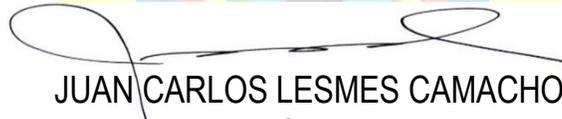
Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie.

Se requiere a la demandada FLOR DIVA BAQUERO CANTOR para que, al momento de notificarse, allegue copia de su registro civil de nacimiento.

Se reconoce personería a la abogada ROCÍO DEL PILAR RODRIGUEZ PÉREZ como apoderado judicial de JORGE HUMBERTO CARRILLO ZARATE para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 078

De hoy 10 de agosto de 2022

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a14fa6e702b2cc46fd9c453e3d2a8f047e1c867cb3be1318450e354dba94092**

Documento generado en 09/08/2022 11:42:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>